

**DIRECTIVA N° 001-2022-VM/ MC****DIRECTIVA PARA LA ADOPCION DE MEDIDAS DE PREVENCION DE SITUACIONES QUE PONGAN EN RIESGO A LAS PERSONAS INDÍGENAS U ORIGINARIAS Y DEL PUEBLO AFROPERUANO DEFENSORAS DE SUS DERECHOS COLECTIVOS EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N° 004-2021-JUS Y LAS COMPETENCIAS DEL MINISTERIO DE CULTURA****I. OBJETIVO**

Establecer las disposiciones para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos, y las competencias del Ministerio de Cultura, a fin de propiciar un entorno adecuado para la realización de sus actividades de promoción, protección y defensa de sus derechos colectivos.

**II. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente directiva son de aplicación y cumplimiento obligatorio para los órganos y Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura que ejecutan actividades vinculadas con los pueblos indígenas u originarios y el pueblo afroperuano.

**III. BASE LEGAL**

- 3.1 Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo.
- 3.2 Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- 3.3 Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.4 Decreto Legislativo N° 1360, Decreto Legislativo que precisa funciones exclusivas del Ministerio de Cultura.
- 3.5 Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- 3.6 Decreto Supremo N° 002-2015-MC, Decreto Supremo que crea el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias del Ministerio de Cultura.
- 3.7 Decreto Supremo N° 003-2015-MC, que aprueba la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural.
- 3.8 Decreto Supremo N° 004-2015-MC, Decreto Supremo que declara de interés nacional la atención prioritaria respecto del pleno disfrute de los derechos fundamentales de la población afroperuana.
- 3.9 Decreto Supremo N° 004-2016-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- 3.10 Decreto Supremo N° 009-2020-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- 3.11 Decreto Supremo N° 012-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad al 2040.



- 3.12 Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo Intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos.
- 3.13 Decreto Supremo N° 009-2021-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos 2021-2025.
- 3.14 Decreto Supremo N° 010-2021-MC, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas.
- 3.15 Resolución Ministerial N° 075-2015-MC, que aprueba la Directiva N° 001-2015/MC “Procedimiento para el uso y fomento de lenguas indígenas u originarias en la prestación de servicios al público del Sector Cultura”.
- 3.16 Resolución Ministerial N° 000054-2022-DM/MC, que aprueba el Mapa Geoétnico de Presencia Concentrada del Pueblo Afroperuano en el Territorio Nacional.
- 3.17 Resolución Viceministerial N° 025-2016-VMI-MC, que aprueba la creación del Registro de Organizaciones Afroperuanas Representativas - ROA del Ministerio de Cultura y el “Protocolo para la inscripción en el Registro de Organizaciones Afroperuanas Representativas - ROA del Ministerio de Cultura”.
- 3.18 Resolución de Secretaría General N° 0001-2022-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 001-2022-SG/MC “Directiva para la formulación, modificación y aprobación de documentos de gestión, normativos y orientadores del Ministerio de Cultura”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

#### **IV. RESPONSABILIDADES**

- 4.1 El Despacho Viceministerial de Interculturalidad es responsable de monitorear la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano defensoras de sus derechos colectivos (en adelante, persona defensora), en el marco del Decreto Supremo N° 004-2021-JUS, Decreto Supremo que crea el Mecanismo intersectorial para la protección de personas defensoras de derechos humanos (en adelante, mecanismo intersectorial).
- 4.2 La Dirección General de Ciudadanía Intercultural es responsable de velar por el cumplimiento de la presente directiva, así como de brindar asistencia técnica sobre pertinencia cultural en la implementación de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras por parte de otras entidades vinculadas por el mecanismo intersectorial.
- 4.3 La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas es responsable del fortalecimiento de capacidades sobre tierras, territorios u otros derechos colectivos, así como de brindar, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, asistencia técnica sobre pertinencia lingüística en la implementación de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras.
- 4.4 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los órganos de línea (en adelante, dependencia) son responsables de informar a la Dirección de Políticas Indígenas sobre alertas de posibles situaciones de riesgo de una persona defensora indígena u originaria, y a la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, sobre alertas de posibles situaciones de riesgo de una persona defensora afroperuana.



- 4.5 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los órganos de línea que ejecutan actividades que inciden en los pueblos indígenas u originarios y en el pueblo afroperuano son responsables de implementar las medidas previstas en la presente directiva.

## V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 El Ministerio de Cultura, con competencias en materia de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano, adopta las medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras, estipuladas en los artículos 5 y 6 del mecanismo intersectorial.
- 5.2 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura designan a un/a coordinador/a para la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras (en adelante, coordinador). El coordinador está a cargo de lo siguiente:
- Recoger la información del Formato del Anexo 02 ante alertas de posibles situaciones de riesgo en la que se encuentre un/a persona defensora.
  - Coordinar a nivel regional la implementación de las medidas de prevención previstas en la presente directiva con entidades estatales, organizaciones indígenas o afroperuanas representativas o con quien corresponda.
  - En coordinación con la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, participar u organizar la participación del Ministerio de Cultura en espacios de diálogo implementados en el marco del mecanismo intersectorial.
- 5.3 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura y los órganos de línea que ejecutan actividades que inciden en los pueblos indígenas u originarios y al pueblo afroperuano toman en consideración los siguientes criterios de priorización para la ejecución de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras:
- El nivel de riesgo de la situación en la que se encuentra la persona defensora.
  - El ámbito de implementación de la medida de prevención, por ejemplo, en una Reserva Indígena.
  - La priorización de la implementación de la medida otorgada por Alta Dirección.
  - La solicitud de una entidad vinculada por el mecanismo intersectorial para implementar una medida de prevención, en coordinación con el Ministerio de Cultura.

## VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

- 6.1 Para la evaluación de las situaciones de riesgo en las que se encuentre la persona defensora, se tienen en cuenta los siguientes niveles de riesgo:
- Bajo: Hay indicio o sospecha de la generación de una situación de riesgo para la persona defensora.
  - Medio: La situación de riesgo amenaza la integridad física de la persona defensora.
  - Alto: La situación de riesgo genera peligro inminente a la integridad física y/o psicológica de la persona defensora.
  - Muy alto: La situación de riesgo genera daños a la integridad física y/o psicológica de la persona defensora.



6.2 Las medidas que son adoptadas por el Ministerio de Cultura para la prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras son:

- a) Recepción de información y derivación al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- b) Actos públicos de respaldo a favor de una persona defensora.
- c) Fortalecimiento de capacidades de personas defensoras.
- d) Asistencia técnica a entidades vinculadas por el mecanismo intersectorial.
- e) Promoción de una cultura de respeto a las labores que realizan las personas defensoras.
- f) Concursos de investigaciones académicas sobre los aportes y/o problemas estructurales que afectan las actividades de las personas defensoras
- g) Participación de intérpretes y/o traductores en la implementación de las medidas de reconocimiento.

6.3 **De la recepción de información y actos de respaldo como medidas de prevención**

6.3.1 **De la identificación de situaciones de riesgo de personas defensoras**

- a) Cuando la Dirección Desconcentrada de Cultura, a través de su coordinador, u otra dependencia recibe alertas de posibles situaciones de riesgo en la que se encuentre una persona defensora o solicitudes de emisión de pronunciamientos públicos o de realización de visitas de respaldo, deriva como máximo al día hábil siguiente de recibida la alerta de la posible situación de riesgo en la que se encuentre la persona defensora o la solicitud de emisión de pronunciamientos públicos o de realización de visitas de respaldo a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural para su atención por parte de la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, en el marco de sus competencias.
- b) La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda, a través de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural coordina con la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a fin de validar si la situación de riesgo se encuentra registrada en el Registro sobre situaciones de Riesgo de las personas defensoras de derechos humanos. En caso la situación de riesgo se encuentre contemplada en este Registro, es condición suficiente para que la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana recomiende el pronunciamiento o la visita pública de respaldo.
- c) En caso la situación de riesgo no se encuentre prevista en el Registro de las personas defensoras de derechos humanos, la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana remiten la alerta de la posible situación de riesgo en la que se encuentre la persona defensora o la solicitud de emisión de pronunciamientos públicos o de realización de visitas de respaldo a:
  - La respectiva Dirección Desconcentrada de Cultura, según su ámbito territorial: Cuando la persona defensora resida o realice sus labores de



promoción, protección y defensa de sus derechos colectivos en las regiones a nivel nacional, para que el coordinador designado recabe la información del Formato del Anexo 02, en colaboración con la dependencia que remitió la alerta o solicitud, de corresponder.

- La Dirección General de Ciudadanía Intercultural: Cuando la persona defensora resida o realice sus labores de promoción, protección y defensa de sus derechos colectivos en la región Lima, para que recabe la información del Formato del Anexo 02, en colaboración con la dependencia que remitió la alerta o solicitud, de corresponder.
- d) En caso la búsqueda de información se realice en mérito a una solicitud de emisión de pronunciamiento público o de realización de visita de respaldo y no es posible recabar información sobre la situación de riesgo de la persona defensora, la dependencia señalada en el literal anterior brinda respuesta directa al solicitante, con copia a la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda.
- e) Una vez cuente con la información, la dependencia deriva el Formato del Anexo 02 con la documentación adjunta a la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda, en un plazo no mayor a cinco días hábiles de solicitada la información.
- f) La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, en un plazo no mayor a dos días hábiles de recibida la información, evalúa la adopción de las acciones que correspondan y elabora un informe técnico dirigido a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, en el que recomienda lo siguiente:
- Se remita la información sobre posibles situaciones de riesgo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando se determine cualquiera de los niveles de riesgo establecidos en el numeral 6.1 de la presente directiva.
  - Se realice la solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana, para lo cual completa y adjunta el Formato del Anexo 03, cuando la situación tenga un nivel de riesgo alto o muy alto.
  - Se realice el pronunciamiento público de respaldo, cuando el nivel de riesgo sea medio, alto o muy alto. La propuesta de pronunciamiento público de respaldo debe contener como mínimo lo siguiente:
    - i. Datos de la persona defensora y las actividades de defensa*
      - Nombre y sexo de la persona defensora
      - Lengua materna o lengua con la que aprendió a hablar en su niñez y pueblo al que pertenece (si es indígena o afroperuano)
      - Identificación del derecho o derechos colectivos que la persona defiende y del lugar donde habitualmente desarrolla dicha defensa.



- Resumen de la labor de defensa que desempeña la persona defensora y de la importancia de esta para su pueblo indígena u originario o para el pueblo afroperuano.
- ii. *Datos sobre la presunta situación de riesgo*
  - Fecha y lugar en la que ocurrieron los hechos.
  - Tipo de agresión y contexto en la que se da
- iii. *Acciones realizadas por el Ministerio de Cultura*
  - Información sobre las acciones realizadas por el Ministerio de Cultura en coordinación con la entidad a cargo de atender la situación de riesgo a favor de la persona defensora.
- Se realice la visita pública de respaldo a favor de la persona defensora, cuando el nivel de riesgo sea medio, alto o muy alto. En este caso, el informe técnico debe sustentar la propuesta de realización de la visita.

### **6.3.2 De los actos ante situaciones de riesgo identificadas**

#### **6.3.2.1 Remisión de información al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

- a) Una vez recibido el informe técnico con la información acopiada y la respectiva documentación adjunta, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, remite dicha información, y de ser el caso la solicitud de la activación del procedimiento de alerta temprana, a la Dirección General de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que actúe en el marco de sus competencias.
- b) La información enviada al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es sistematizada por la Dirección General de Ciudadanía Intercultural en una base de datos denominada “Registro sectorial de remisión de información sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras”.

#### **6.3.2.2 Pronunciamientos públicos de respaldo a favor de una persona defensora**

- a) La Dirección General de Ciudadanía Intercultural deriva la propuesta de pronunciamiento público al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su evaluación.
- b) El Despacho Viceministerial de Interculturalidad puede proponer la emisión de un pronunciamiento de respaldo al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y para ello, adjunta el respectivo expediente.
- c) En caso se viabilice la propuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de ser el caso, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad coordina con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión del pronunciamiento público en las plataformas comunicacionales del Ministerio de Cultura.



- d) En caso alguna entidad vinculada por el mecanismo intersectorial proponga al Ministerio de Cultura un pronunciamiento público, la dependencia deriva esta propuesta al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural o la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, para su evaluación y disposición de acciones pertinentes.

#### **6.3.2.3 Visitas públicas de respaldo a favor de la persona defensora**

- a) La Dirección General de Ciudadanía Intercultural eleva la propuesta de realización de la visita al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para su evaluación.
- b) El Despacho Viceministerial de Interculturalidad puede proponer la realización de la visita al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y para ello, adjunta el respectivo expediente.
- c) Una vez viabilizada la propuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, en coordinación con el coordinador de la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, gestionan la visita pública de respaldo.
- d) Posterior a la visita realizada, el Despacho Viceministerial de Interculturalidad coordina con la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la difusión de la actividad a través de las plataformas comunicacionales del Ministerio de Cultura.

#### **6.4 De la difusión de información sobre la prohibición de participar en campañas de estigmatización de las personas defensoras y las labores que realizan**

La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda, elabora el material informativo sobre la obligación de los funcionarios y servidores de abstenerse de participar en campañas de estigmatización de las personas defensoras y las labores que llevan a cabo, y realiza la difusión en los canales de comunicación internos del Ministerio de Cultura, en coordinación con los órganos competentes. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a través de su coordinador, pueden proponer material específico de su región que complemente el material informativo.

#### **6.5 Del fortalecimiento de capacidades de personas defensoras**

Ante la solicitud de capacitaciones por parte de las organizaciones indígenas o afroperuanas sobre el mecanismo intersectorial o sobre tierras, territorios u otros derechos colectivos, se realiza lo siguiente:

- a) Las dependencias derivan la solicitud de las organizaciones indígenas o afroperuanas a:



- La Dirección General de Ciudadanía Intercultural cuando se solicite capacitación sobre el mecanismo intersectorial, con énfasis en el registro sobre situaciones de personas defensoras de derechos humanos, y de la activación del procedimiento de alerta temprana para evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección orientadas a eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras, como consecuencia de sus labores; así como sobre derechos del pueblo afroperuano.
  - La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, cuando la solicitud de capacitación sea sobre tierras, territorios u otros derechos colectivos.
- b) La Dirección General de Ciudadanía Intercultural, a través de la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, o la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, coordina con las organizaciones indígenas o afroperuanas, respectivamente y con el coordinador designado de la Dirección Desconcentrada de Cultura, para la programación y realización de la capacitación solicitada. En caso de solicitudes del mecanismo intersectorial, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural coordina con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para su participación, de corresponder.

#### 6.6 De la asistencia técnica a las entidades vinculadas por el mecanismo intersectorial

Cuando las entidades vinculadas por el mecanismo intersectorial soliciten asistencia técnica en el marco del fortalecimiento de capacidades sobre tierras, territorios u otros derechos colectivos, el ambiente y los recursos naturales; o del desarrollo de investigaciones o informes sobre la situación de las personas defensoras ambientales y sobre las propuestas de medidas para eliminar o mitigar las causas de los factores de riesgo en razón de la defensa de sus derechos, se realiza lo siguiente:

- a) Las dependencias derivan la solicitud a la Dirección General de Ciudadanía Intercultural o a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas para la asistencia técnica en pertinencia cultural o lingüística, en el marco de sus competencias.
- b) La Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas, a través de la Dirección de Lenguas Indígenas, o la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, según corresponda, coordina con la entidad solicitante la realización de la asistencia técnica.
- c) En caso de asistencia técnica en pertinencia cultural, la Dirección General de Ciudadanía Intercultural toma en cuenta las disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la generación de servicios con pertinencia cultural a través de la incorporación de la variable étnica en entidades públicas”.
- d) En caso de solicitudes de asistencia técnica sobre pertinencia lingüística y/o cultural en la implementación de las medidas urgentes de protección, se sigue el trámite previsto en los literales a) y b) del presente numeral.



## 6.7 De las medidas para el reconocimiento de las personas defensoras

Para la identificación y valoración de las personas defensoras por las labores que realizan, se adoptan las siguientes medidas:

### 6.7.1 De la promoción de una cultura de respeto a las labores que realizan las personas defensoras

La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda, elabora y/o actualiza el material informativo que promueva una cultura de respeto a las labores que realizan las personas defensoras, en coordinación con los órganos competentes, y realiza su difusión en las plataformas comunicacionales del Ministerio de Cultura. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, a través de su coordinador, pueden proponer material específico de su región que complemente el material informativo.

### 6.7.2 De los concursos de investigaciones académicas sobre los aportes y/o problemas estructurales que afectan las actividades de las personas defensoras

La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana, según corresponda, establecen las condiciones y el procedimiento para el lanzamiento y desarrollo de concursos de investigaciones académicas sobre los aportes y/o problemas estructurales que afectan las actividades de las personas defensoras, en el marco de sus condiciones presupuestales y con la autorización del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.

### 6.7.3 De la participación de intérpretes y/o traductores en la implementación de las medidas de reconocimiento

Cuando las entidades vinculadas por el mecanismo intersectorial soliciten al Ministerio de Cultura coordinar para asegurar la participación de intérpretes o traductores en la implementación de las medidas de reconocimiento, se realiza lo siguiente:

- a) Las dependencias remiten la solicitud a la Dirección de Lenguas Indígenas, a través de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- b) La Dirección de Lenguas Indígenas pone a disposición de la entidad solicitante el Registro Nacional de Intérpretes y Traductores de Lenguas Indígenas u Originarias (ReNITLI), para la contratación del intérprete y/o traductor.
- c) La Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, en coordinación con la Dirección General de Ciudadanía Intercultural y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de corresponder, informa al intérprete y/o traductor contratado por la entidad sobre la prestación de sus servicios, de las medidas de reconocimiento establecidas en el mecanismo intersectorial.



## 6.8 Del reporte de las acciones implementadas

- 6.8.1 La Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana en el ámbito de sus competencias, o la Dirección de Lenguas Indígenas, según corresponda, elaboran un reporte semestral, en un plazo no mayor de quince días hábiles de culminado el semestre, de la/las medida/s implementada/as y lo derivan a su respectiva Dirección General. La Dirección General correspondiente, a su vez, eleva dicho reporte al Despacho Viceministerial de Interculturalidad, para conocimiento y evaluación.
- 6.8.2 En el reporte semestral, la Dirección de Políticas Indígenas o la Dirección de Políticas para la Población Afroperuana puede identificar problemas u obstáculos en la adopción de medidas de prevención de situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras y recomendar las medidas correctivas o de mejora que correspondan.

## VII. ANEXOS

**Anexo N° 01:** Glosario de Términos.

**Anexo N° 02:** Formato de reporte de identificación de situación de riesgo de la persona defensora.

**Anexo N° 03:** Formato de Solicitud de activación del procedimiento de alerta temprana.



## ANEXO Nº 01 GLOSARIO DE TÉRMINOS

### 1. Actos contra una persona defensora de derechos humanos

Toda agresión, amenaza o situación de riesgo que se realiza en agravio o con el objetivo de perjudicar a una persona defensora, o a su entorno familiar o personal, a causa del ejercicio de sus actividades de defensa y que puede afectar su vida, integridad física, psicológica, sexual y/o económica, libertad personal, su imagen, dignidad, honor, propiedad, intimidad; libertad de opinión, expresión y de acceso a la información; libertad de circulación y de reunión pacífica, asociación, a formar, unirse y/o participar eficazmente en las organizaciones no gubernamentales, colectivos, plataformas y frentes de defensa; derecho a participar en los asuntos públicos; derecho a acceder y comunicarse con órganos internacionales; derecho a la no-discriminación; derecho a un debido proceso; o derechos de carácter individual y colectivo, entre otros, como los siguientes:

- a) Atentados contra la vida o integridad.
- b) Detenciones arbitrarias.
- c) Acoso y hostilización (incluido el ciberacoso).
- d) Agravios contra el honor, la imagen y/o la reputación.
- e) Discriminación y represalias.
- f) Destrucción de la propiedad o medios de vida.
- g) Afectación del ambiente y los recursos naturales.
- h) Obstrucción del derecho de libre tránsito, derecho de reunión o agrupación.
- i) Obstaculización de la labor de defensa.
- j) Amenazas a la seguridad en el ejercicio de su labor.
- k) Estigmatización y mensajes de odio.
- l) Violencia de género: violencia física, sexual, psicológica o económica.
- m) Hurto de información.
- n) Actos de tortura u otros tratos crueles e inhumanos.
- o) Actos contra el ejercicio de sus derechos culturales.
- p) Otros.

### 2. Beneficiario(a):

Persona a favor de quien se otorgan las medidas de protección o las medidas urgentes de protección. Puede ser:

- a) Persona defensora.
- b) Un miembro familiar o dependiente de la persona defensora.
- c) El representante legal o abogado de la persona defensora, cuando éste actúe en nombre de ella o cuando la persona defensora indígena u originaria o persona defensora afroperuana es una persona jurídica.
- d) Una persona jurídica, colectivo o grupo étnico-cultural, asociación, organización, comunidad o red, a quien la persona defensora esté asociada.

### 3. Defensa de derechos colectivos

Toda actividad de promoción, protección o defensa que, de manera pacífica, contribuye con la realización de los derechos colectivos, sin recurrir al uso de la



violencia, con arreglo al Derecho nacional e internacional. Se consideran actividades de defensa de derechos colectivos:

- a) El apoyo a una política pública en materia de derechos colectivos.
- b) El apoyo a víctimas de violaciones a los derechos colectivos.
- c) La contribución a la aplicación de los Tratados de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales.
- d) El desarrollo de competencias ciudadanas en materia de derechos colectivos.
- e) La recopilación y difusión de información sobre violaciones de derechos colectivos.
- f) Otras acciones o actividades relacionadas con la defensa de los derechos colectivos.

#### **4. Derechos Colectivos**

Derechos que tienen por sujeto a los pueblos indígenas y al pueblo afroperuano, reconocidos en la Constitución Política del Perú, en el Convenio 169 de la OIT, así como por los tratados internacionales ratificados por el Perú y la legislación nacional. Incluye, entre otros, los derechos a la identidad cultural; la participación de los pueblos indígenas y del pueblo afroperuano; a la consulta; a elegir sus prioridades de desarrollo; a conservar sus costumbres, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; a la jurisdicción especial; a la tierra y el territorio, es decir al uso de los recursos naturales que se encuentran en su ámbito geográfico y que utilizan tradicionalmente en el marco de la legislación vigente; a la salud con enfoque intercultural; y a la educación intercultural.

#### **5. Medida de Prevención**

Medida que busca evitar una o más situaciones que pongan en riesgo a las personas defensoras indígenas u originarias o afroperuanas.

#### **6. Medida Urgente de Protección**

Medida extraordinaria para la protección del/la beneficiario/a, ante el riesgo grave e inminente para la vida o la integridad de la persona defensora indígena u originaria o afroperuana, sus familiares y personas relacionadas con ella.

#### **7. Persona defensora de pueblos indígenas u originarios y del pueblo afroperuano defensora de sus derechos colectivos (persona defensora)**

Persona natural indígena u originaria o afroperuana que actúa de forma individual o como integrante de un colectivo, grupo étnico-cultural, organización, entidad pública o privada, así como personas jurídicas, grupos, organizaciones o movimientos sociales, cuya finalidad es la promoción, protección o defensa de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originario o del pueblo afroperuano de manera pacífica, dentro del marco del Derecho nacional e internacional.

#### **8. Problemas estructurales**

Problemas o situaciones estructurales que generan riesgos para la labor de las personas defensoras, a nivel nacional, regional y local, que deben ser abordados para



prevenir ataques, amenazas u otras situaciones que afecten la vida, la integridad personal u otros derechos de estas personas.

## **9. Procedimiento de alerta temprana**

El procedimiento de alerta temprana tiene por finalidad evaluar solicitudes de medidas de protección o medidas urgentes de protección para eliminar o mitigar los riesgos que afrontan las personas defensoras indígenas u originarias o afroperuanas con motivo de agresiones o amenazas, como consecuencia de sus actividades o labores. Su tramitación se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia.

## **10. Pueblo afroperuano**

Colectivo humano que desciende de la población africana introducida al territorio peruano durante la colonia como consecuencia del esclavismo, el cual cuenta con costumbres, conocimientos y saberes propios.

## **11. Pueblos indígenas u originarios**

Colectivos que desciende de poblaciones que habitaban antes de la colonización y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven sus propias instituciones sociales, culturales y políticas, o parte de ellas; y que, al mismo tiempo se auto reconozca como tal. La población que vive organizada en comunidades campesinas o nativas podrá ser identificada como pueblos indígenas, o parte de ellos, conforme a dichos criterios. Las denominaciones empleadas para designar a los pueblos indígenas no alteran su naturaleza, ni sus derechos colectivos.

## **12. Registro sobre situaciones de riesgo de las personas defensoras de derechos humanos**

El Registro sobre situaciones de riesgo de personas defensoras de derechos humanos acopia, analiza y gestiona, de manera oficial, información sobre situaciones de riesgo y patrones de agresión que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos por razón del ejercicio de su labor, a nivel local, regional y nacional.

La información del Registro permite identificar las zonas de mayor riesgo para sus labores y los problemas estructurales que generan dichas situaciones, determinar aquellos grupos que se encuentran en un estado de mayor vulnerabilidad e identificar y visibilizar los patrones de agresión más frecuentes; y obtener información para el seguimiento y evaluación de la implementación de las medidas de prevención, protección y acceso a la justicia previstas en el Mecanismo intersectorial.

## **13. Servicio público con pertinencia cultural**

Es la actividad o prestación brindada por la administración pública que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades de la población y que, para ello, ha sido diseñada tomando en cuenta características particulares de las localidades en donde se interviene y se brinda atención. Para ello, el servicio se adapta de acuerdo con las características culturales (prácticas, valores y creencias), lingüísticas, socio-económicas, geográficas y ambientales de sus usuarios. Además, incorpora sus



PERÚ

Ministerio de Cultura

cosmovisiones y concepciones sobre desarrollo y bienestar, así como sus expectativas de servicio.

#### **14. Servicio con pertinencia lingüística**

Es aquel servicio público con pertinencia cultural que brinda una entidad en la lengua indígena u originaria del usuario/a, que en determinados casos constituye la condición mínima para la efectividad del servicio.



ANEXO Nº 02
FORMATO DE REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE UNA
PERSONA DEFENSORA

Table with 2 columns and multiple rows. Header: REPORTE DE IDENTIFICACIÓN DE SITUACIÓN DE RIESGO DE UNA PERSONA DEFENSORA. Section I: Identificación de la persona defensora. Rows include: a. Nombres y apellidos; b. Sexo (F ( ) M ( )); c. Edad; d. DNI; e. Condición de discapacidad; f. Identidad étnica (Pueblo indígena u originario del que se siente parte, Pueblo afroperuano1, Lengua con la que aprendió a hablar); g. Conocimientos tradicionales; h. Ámbito en la defensa de derechos que aborda; i. Organizaciones no gubernamentales, colectivos, comunidades campesinas y nativas, plataformas y frentes de defensa u otros, entidades del Estado o empresas, u otra persona jurídica a la que pertenece. Section II: Identificación de los hechos y consecuencias de la presunta agresión.

1 Tener en cuenta las siguientes categorías, usadas en el XII Censo de Población y VII de Vivienda del 2017, para la identificación del pueblo afroperuano: Negro, moreno, zambo, mulato / pueblo afroperuano o afrodescendiente.



a. Fecha en la que ocurrieron los hechos:	
b. Reincidencia en el tiempo	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p> <p>De haber reincidencia, indicar fechas (no necesariamente exactas):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
c. Lugar en la que ocurrieron los hechos: (* <i>Si las agresiones se hacen por medios virtuales consignar el lugar donde realiza la actividad de defensa de los derechos.</i> )	
d. Tipo de agresión	
e. Razón por la que fue agredido (a)	
f. Contexto de la agresión: (* <i>Precisar si se trata de un contexto de ilegalidad, informalidad, violencia y/o discriminación estructural, conflictividad social, geográfica, económica, y/o cultural, autoidentificación étnica, entre otros.</i> )	
g. Derecho afectado o impacto en la actividad de defensa de derechos	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<b>III. Identificación del actor o actores presuntamente causantes de la agresión</b>	
a. Actor estatal ( )	<p>Nombre:</p> <p>.....</p> <p>Entidad en la que labora:</p> <p>.....</p>
b. Actor no estatal ( )	Nombre:



	<p>.....</p> <p>Labores que realiza (indicar si son actividades formales, informales o ilícitas):</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<p><b>IV. Identificación de las autoridades involucradas y de las acciones adoptadas para atender la presunta agresión, en caso corresponda</b></p>	
<p>a. Formulación de una denuncia</p>	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p> <p>En caso haber formulado una denuncia, indicar:</p> <p>1.1.1 Carpeta fiscal o expediente:</p> <p>.....</p> <p>1.1.2 Lugar donde se interpuso la denuncia:</p> <p>.....</p> <p>1.1.3 Estado de la denuncia:</p> <p>.....</p>
<p>b. Investigación por parte de la Policía o la Fiscalía</p>	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p> <p>En caso haber una investigación, indicar:</p> <p>1.1.4 Entidad que realiza la investigación:</p> <p>.....</p> <p>1.1.5 Estado de la investigación:</p> <p>.....</p>
<p>c. Otorgamiento de garantías personales</p>	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p>
<p>d. Solicitud anterior de activación del procedimiento de Alerta Temprana</p>	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p>
<p>e. Documentos que se adjuntan</p>	<p><b>Nota: Detallar los documentos que se acompañan y que tienen relación con la información</b></p>



**ANEXO Nº 03  
FORMATO DE SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALERTA  
TEMPRANA**

<b>SOLICITUD DE ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ALERTA TEMPRANA</b>	
Medida de protección o medida de urgente protección que se solicita: .....	
<b>A. Persona que presenta la solicitud</b>	
a. Titularidad	Beneficiario/a directo ( )    Tercero solicitante ( )
b. En caso de Tercero solicitante	Cuenta con consentimiento de beneficiario/a ( ) No cuenta con consentimiento de beneficiario/a ( ) <i>Precisar razón:</i> ..... ..... .....
Nombres y apellidos	
DNI	
<b>B. Identificación de potencial beneficiario/a</b>	
a. Nombres y apellidos	
b. Sexo	<b>F ( )                    M ( )</b>
c. Edad	
d. DNI	
e. Dirección domiciliaria	
f. Dirección electrónica	
g. Condición de discapacidad	
h. Identidad étnica	
Pueblo indígena u originario del que se siente parte	( ) Indicar el pueblo indígena u originario: .....



Pueblo afroperuano <sup>2</sup>	( )
Lengua con la que aprendió a hablar	
i. Conocimientos tradicionales	
j. Ámbito en la defensa de derechos que aborda	
k. Organizaciones gubernamentales, colectivos, comunidades campesinas y nativas, plataformas y frentes de defensa u otros, entidades del Estado o empresas, u otra persona jurídica a la que pertenece	
<b>C. Identificación de los hechos y consecuencias de la presunta agresión</b>	
c. Fecha en la que ocurrieron los hechos:	
d. Reincidencia en el tiempo	<p><b>Sí ( )      No ( )</b></p> <p>De haber reincidencia, indicar fechas (no necesariamente exactas):</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
e. Lugar en la que ocurrieron los hechos: (* Si las agresiones se hacen por medios virtuales consignar el lugar donde realiza la actividad de defensa de los derechos.	
f. Tipo de agresión	

<sup>2</sup> Tener en cuenta las siguientes categorías, usadas en el XII Censo de Población y VII de Vivienda del 2017, para la identificación del pueblo afroperuano: Negro, moreno, zambo, mulato / pueblo afroperuano o afrodescendiente.



g. Razón por la que fue agredido (a)	
h. Contexto de la agresión: (*) <i>Precisar si se trata de un contexto de ilegalidad, informalidad, violencia y/o discriminación estructural, conflictividad social, geográfica, económica, y/o cultural, autoidentificación étnica, entre otros.</i>	
i. Derecho afectado o impacto en la actividad de defensa de derechos	<p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
<b>D. Documentos que se adjuntan</b>	
<p>a. ....</p> <p>b. ....</p> <p>c. ....</p> <p>d. ....</p> <p>e. ....</p> <p>f. ....</p> <p>g. ....</p> <p>h. ....</p> <p>(*) <i>En caso de que la solicitud la presente un tercero solicitante, se debe adjuntar el documento que acredite el consentimiento de/la beneficiario/a</i></p>	